



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-091/2025.

**SOLICITUD:** 500031800001125.

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintisiete de junio de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a la Coordinación de Planeación de la Unidad Académica Cuajimalpa y a la Oficina técnica de Consejo Académico de la Unidad Académica Cuajimalpa; Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Austeridad Republicana, Reglamento Orgánico y Reglamento del Presupuesto de la AUN y demás aplicables; el acceso detallado a la siguiente información:

1.- Solicito la planeación presupuestal ejercida de la Unidad Académica Cuajimalpa; de los ejercicios fiscales 2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024 y 2025. Se aclara que el hipervínculo proporcionado por la institución de manera publica se encuentra el histórico del denominado "Presupuesto de Ingresos y Egresos" por unidad académica, en donde se detalla el presupuesto asignado a las tres Divisiones Académicas, a la rectoría de Unidad y a la secretaria de unidad respectiva, sin embargo no se detallan los montos asignados a las coordinaciones administrativas dependientes de la secretaria de unidad y a las coordinaciones dependientes de la rectoría de unidad y esos son los montos que requerimos.

2.- Solicito a la oficina técnica de consejo académico de la Unidad académica Cuajimalpa, bajo el principio de máxima publicidad los anteproyectos y proyectos de presupuesto anual de los ejercicios fiscales 2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024 y 2025. Aprobados por el Consejo Académico de la AUN Cuajimalpa.

Se adjuntan dos documentos como referencia de expresión documental como apoyo de lo solicitado.

Otros datos para su localización:

En el documento Adjunto se encuentra lo referido al primer punto de esta solicitud; En la liga proporcionada se encuentra el histórico de los presupuestos anuales de la Universidad Autónoma Metropolitana y en la Unidad Cuajimalpa se encuentra el desglose de las tres divisiones académicas, de la secretaria y rectoría de la unidad, pero lo que no se detalla es lo destinado a cada coordinación administrativa en ese proyecto presupuestal anual y lo que requerimos es el desglose de esos rubros.  
<https://transparencia.uam.mx/presupuesto/index.html>[https://www.cua.uam.mx/public/images/Cons\\_eioAcademico/historico/2022/SESION\\_CUA\\_198\\_22/PUNTO\\_4\\_PROYECTO\\_DE\\_PRESUPUESTO\\_2023.pptx](https://www.cua.uam.mx/public/images/Cons_eioAcademico/historico/2022/SESION_CUA_198_22/PUNTO_4_PROYECTO_DE_PRESUPUESTO_2023.pptx)

En la segunda liga se encuentra un anteproyecto de presupuesto del año 2023, en donde se detallan los montos asignados a las coordinaciones administrativas y esos son los históricos de los proyectos y anteproyectos de presupuesto anual a los que hacemos referencia y lo que solicitamos de los años fiscales referidos....". (sic)



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 32, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de agotar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información requerida.

Dicha solicitud se encuentra motivada en el volumen y grado de especificidad de los datos solicitados, lo cual hace necesario un plazo adicional que permita atender adecuadamente la solicitud y proporcionar una respuesta conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la séptima

sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del análisis del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, con el fin de que la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información requerida. Lo anterior, en virtud del volumen de datos solicitados y la especificidad de los mismos, lo cual hace indispensable contar con un tiempo adicional que permita emitir una respuesta conforme a derecho.

Esta ampliación se encuentra debidamente fundada en los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 32, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana. La solicitud se motiva en la necesidad de realizar un análisis integral de las expresiones documentales que pudieran estar vinculadas con la solicitud, a efecto de identificar si la información es susceptible de ser pública o, en su caso, clasificarse como confidencial o reservada.

Cabe señalar que el derecho de acceso a la información contempla, en casos justificados, la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo previsto en el



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera integral y se otorgue la respuesta que a derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de información. De manera excepcional, se concede una prórroga adicional de diez días hábiles.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de



Casa abierta al tiempo

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

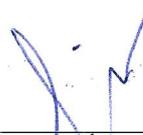
Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz, Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio y Mtro. Gabriel Sosa Plata.



---

DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS

MIEMBRO TITULAR



---

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO

MIEMBRO TITULAR



---

DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ

MIEMBRO TITULAR



---

DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ TIBURCIO

MIEMBRO TITULAR



---

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA

MIEMBRO TITULAR



---

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O

COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-091/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de julio de 2025.

Resolución formalizada el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco en el marco de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace constar que las respuestas emitidas por las Unidades de Transparencia son válidas aun cuando no cuenten con firma, siempre que sean proporcionadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.